

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2019 00111-00
DEMANDANTE	BANCO ABRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DEMANDADO	LUIS NIÑO MANCILLA
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 16 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8 y a cargo del señor LUIS NIÑO MANCILLA, identificada con C.C. 91.451.896, por las siguientes sumas:

1. \$7.000.000,00 como saldo de capital; por \$961.838,00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2018 al 27 de febrero de 2019; por los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación y \$47.259,00 por otros conceptos, sumas contenidas y aceptadas en el PAGARE N° 060106100006253 de la obligación 725060100143038.

2. \$6.000.000,00 como saldo de capital; por \$632.530,00, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2018 al 27 de febrero de 2019; por los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación y \$19.072,00 por otros conceptos, sumas contenidas y aceptadas en el PAGARE N° 060106100004604 de la obligación 725060100121382.

El demandado fue citado y como no se presentó dentro del término indicado, la apoderada de la parte demandante procedió a notificarlo mediante aviso entregado el 20 de marzo de 2021, por la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., en la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, junto con copia informal del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019 y copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejada, conforme a los artículos 91, 291 y 292 de 31 C.G.P. y enviada al correo electrónico del Juzgado, el 21 de mayo de 2021, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso (23 de marzo de 2021).

En el mandamiento de pago se le advirtió al demandado que contaba con el término de cinco días para pagar la obligación y diez días simultáneos para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y el demandado no se pronunció, tampoco obra constancia que hayan pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratocha,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8 y en contra del señor LUIS NIÑO MANCILLA, identificado con C.C. 91.451.896, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado LUIS NIÑO MANCILLA, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.216.263,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCHA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6c7d90c4ccf45dc717887b31058b7837aba7465589e3515a804ee15ef7eed3

Documento generado en 31/05/2021 09:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>